

CP-BCCR-019-2023

1°. de setiembre de 2023

Consideraciones sobre el acceso del BCCR a información para fines estadísticos y sus bases de datos

San José. Con el fin de contribuir al entendimiento sobre el acceso del Banco Central de Costa Rica (BCCR) a información para fines estadísticos, y aspectos relevantes sobre sus bases de datos, la entidad estima oportuno e importante tomar en cuenta las siguientes consideraciones en el marco de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley 8968 y su reglamento, así como otra normativa aplicable para el acceso y administración de datos.

El BCCR no solicita datos a los titulares de la información, sino a un administrador de esta (Superintendencia General de Entidades Financieras, Caja Costarricense de Seguro Social, Dirección General de Tributación Directa, entre otros) para utilizarlos para la producción de estadística en forma agregada. Sobre esto último, el literal c), numeral 2, del artículo 5 de la Ley 8968 establece claramente que no es necesario el consentimiento expreso del Titular cuando existe una ley que faculta la recopilación de los datos. Esta facultad del BCCR está contenida en su Ley Orgánica y en la Ley del Sistema de Estadística Nacional (SEN).

La Ley Orgánica del BCCR, en su artículo 40, establece:

“Artículo 40.- Organización interna

El Banco Central de Costa Rica tendrá la organización administrativa interna que, a juicio de la Junta Directiva, sea indispensable crear para el mejor servicio de la institución.

Las oficinas y dependencias del Estado y de las instituciones autónomas estarán obligadas a prestar su asistencia a los departamentos del Banco Central, con el objeto de que estos puedan cumplir eficientemente con sus funciones. Para ello, deberán proporcionarles a la mayor brevedad, los datos, informes y estudios que les soliciten.

El incumplimiento de esta obligación por los funcionarios responsables de las oficinas y dependencias del Estado y de las instituciones autónomas será considerado falta grave a los deberes del cargo.

Únicamente con propósitos estadísticos, los funcionarios del Banco Central de Costa Rica tendrán acceso a la información tributaria. Deberán acatar las mismas prohibiciones y limitaciones establecidas en el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley No. 4755, de 3 de mayo de 1971; además, estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 203 del Código Penal”. (Los subrayados no son del original)

Por su parte, la Ley del Sistema de Estadística Nacional, del cual el BCCR forma parte, establece en su artículo 16 la obligación de todas las personas físicas y jurídicas e instituciones públicas, de brindar la información requerida por las entidades del SEN para fines estadísticos. Dicho artículo también indica que las instituciones que integran el SEN, al momento de recolectar

datos personales, deberán informar a la persona que los suministra que estos podrán ser transferidos para la producción de estadísticas oficiales.

Las excepciones a la autodeterminación informativa del ciudadano se encuentran en la Ley 8968, en su artículo 8, por el que se limitan los principios, derechos y garantías (es decir, el informante no determina si se pueden o no usar sus datos) cuando estos se requieran para:

“d) El funcionamiento de bases de datos que se utilicen con fines estadísticos, históricos o de investigación científica, cuando no exista riesgo de que las personas sean identificadas. (El subrayado no es del original)

e) La adecuada prestación de servicios públicos.

f) La eficaz actividad ordinaria de la Administración, por parte de las autoridades oficiales”.

En relación con el consentimiento informado, además, el artículo 5 del Reglamento de la Ley 8968 ratifica que dicho trámite es para “quien recopile datos” directamente del Titular (informante), que no es el caso del BCCR. En tanto, el literal c) ratifica que no es necesario el consentimiento informado si hay ley que fundamente la solicitud de datos (para efectos del BCCR, su Ley Orgánica).

El artículo 9 sobre Categorías particulares de los datos, y específicamente el numeral 2) sobre “Datos personales de acceso restringido”, expresamente permite su tratamiento para fines públicos:

“Datos personales de acceso restringido son los que, aun formando parte de registros de acceso al público, no son de acceso irrestricto por ser de interés solo para su titular o para la Administración Pública. Su tratamiento será permitido únicamente para fines públicos o si se cuenta con el consentimiento expreso del titular”.

El artículo 12 de la Ley en cuestión, relacionado con protocolos de actuación, que se ha mencionado en algunos medios de comunicación, no aplica en la solicitud de acceso a los datos que se hizo a la Superintendencia General de Entidades Financieras pues no estamos ante bases de datos destinadas a su comercialización ni se está ante la cesión de la base de datos.

En cuanto a la discusión sobre si las bases de datos del BCCR deben estar registradas ante la Agencia de Protección de datos de los Habitantes (Prodhab), el artículo 21 de la Ley 8968 señala que se debe registrar “*toda base de datos, pública o privada, administrada con fines de distribución, difusión o comercialización*”. Este no es el caso del BCCR, pues sus bases de datos no tienen ninguno de esos fines.

En lo que respecta al Reglamento de la Ley 8968 es importante aclarar que, en relación con las bases de datos, establece en su artículo 2 sobre Definiciones, en el literal c), que una base de datos que no se distribuye, no se difunde o no se comercializa, es una base de datos doméstica. En esta definición se ubican todas las bases de datos que administra el Banco Central.

El artículo 3 de ese mismo cuerpo normativo **excluye explícitamente** la aplicación del Reglamento **a las bases de datos domésticas** que, como ya se explicó, es el caso de las bases de datos del BCCR.

El artículo 44 del Reglamento de la Ley 8968, relacionado con la inscripción de bases de datos ante la Prodhab, establece que **las bases de datos internas o domésticas no están sujetas a inscripción.**

La transferencia de datos también está contemplada en el artículo 40 del Reglamento de la Ley 8968 y señala que **no se requiere consentimiento informado si hay ley que respalde la transferencia de datos**. Esto aplica para la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Caja Costarricense de Seguro Social, la Dirección General de Tributación Directa, entre otros, pues están obligados por ley a brindar datos y colaboración al Banco Central para fines estadísticos.

Por otra parte, el artículo 36 del Reglamento a la Ley 8968 dispone que las medidas de seguridad son confidenciales y no define estándares específicos. Históricamente el BCCR, con un enfoque de búsqueda de la excelencia en la protección de información confidencial, ha incorporado las mejores prácticas internacionales en la materia, lo cual lo realiza por medio de una certificación reconocida internacionalmente.

Lo anterior nos permite afirmar que las plataformas informáticas críticas en las que reposan y transitan millones de datos confidenciales (SINPE, Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Firma Digital, Central Directo, entre otros) cuentan con un historial de décadas sin incidentes de seguridad que comprometan la confidencialidad de los datos administrados.

Como se ha informado en otras comunicaciones del BCCR en días recientes, al amparo de la normativa costarricense vigente y de criterios de la Procuraduría General de la República (PGR):

- 1) El Banco Central tiene el deber legal de generar estadísticas.
- 2) El ordenamiento jurídico costarricense faculta al BCCR para solicitar datos individualizados para fines estadísticos.
- 3) El BCCR no pide datos sensibles ([confirmado así por la PGR en su criterio PGR-C-125-2023](#)).
- 4) Las bases de datos del BCCR son domésticas y no se requiere su inscripción ante la Prodhab.
- 5) El uso y administración de los datos que solicita el BCCR tienen como objetivo la producción de estadística e información, en forma agregada, en los términos dispuestos por la Ley del SEN y en cumplimiento de las funciones que establece su Ley Orgánica en conjunto con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.